

FACULDADE DE LETRAS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA  
INSTITUTO DE ESTUDOS HISTÓRICOS DR. ANTÓNIO DE VASCONCELOS

---

# Revista Portuguesa de História

TOMO XII

HOMENAGEM AO DOUTOR PAULO MERÊA

VOLUME I



COIMBRA / 1969

## Casa y casería en la vieja Asturias

Asturias, una de las regiones mas prósperas y mas progresivas de España, por su industria y por sus riquezas naturales, es sin embargo un país que conserva muchas instituciones y costumbres antiguas. En primer término ila «casa» en su primitivo concepto.

### I

#### La Casa

En los pueblos agrícolas el primer sujeto de derechos y obligaciones no fué el «pater» ni siquiera la «familia» fué la «casa».

La «casa» es un hogar, es un fuego, y en torno a este fuego sagrado se constituye la familia, el lazo familiar une a todos los que viven bajo el mismo tedio, abarca a gentes de la misma sangre y también a »k>s que conviven con ellas por dependencia o adopción.

El grupo de personas que vive en la casa parece que no tiene mas finalidad que perpetuar la «casa», sus personalidades se funden y quedan absorbidas por otra personalidad mas alta que las domina C<sup>1</sup>).

A la «casa» se ligan no solo personas sino cosas, muebles e inmuebles. La «casa» comprende un patrimonio, una «substantia» como dirán Romanos y Longobardos, una «fortuna» o «facultas» como

0) Ocurre igual en Francia: Segret (G), *La «maison» paysanne dans la région de Blesle (Haute Loire)*. Brionde, U03-4, págs. <1 -4\*7.

dirán los Francos. Este patrimonio parece unido espiritualmente con ella e inseparable de ella.

La «casa» tiene además un patrimonio moral que a todos corresponde. El honor de la «casa» es el honor de todos los que la ocupan y todos deben velar por él pues la mancha de uno a todos les afrenta.

La «casa» une a las generaciones pasadas con las presentes y a las presentes con ¡las futuras.

La «casa» es un templo, en el umbral reposan las cenizas de los antepasados, el culto de los muertos inspira el *genius* familiar, el dios que da vida al edificio y a todo lo que va unido a él, las personas, los animales, los campos... ¡Diríase que el *genius* familiar es el alma de la «casa».

Por este carácter religioso la «casa» es la célula de la organización social <sup>(2)</sup> y es una realidad viva, que es de ayer, que es de hoy que será de mañana, que no debe morir.

Roma respeta la «casa». A la «res sacra» le da personalidad que el Derecho romano-cristiano completa en la *religiosa domus*. El Derecho canónico, fiel al Derecho romano, materializará un día el sujeto de las fundaciones piadosas en la iglesia edificio, el «locus pius», «religiosus», el «locus consecratus et parietibus circumdabatur» <sup>(3)</sup>.

La consideración primitiva de la «casa» perdura en Asturias, en la comarca de Cangas del Narcea y concretamente en el pueblo de Besullo.

Besullo se compone actualmente de sesenta vecinos de los cuales diez y ocho son «arraigados» y cuarenta y dos «adventicios». Estos últimos se establecieron en su mayor parte en los años de la guerra europea de 1914 a 1918 atraídos por ciertas explotaciones industriales.

Los «arraigados» representan las diez y ocho casas siguientes: la Casa de Pedro García; la Casa de Manon; la Casa de Piñeiro; la Casa de Toraño; la Casa de Bartola; la Casa de Pizo; la Casa de Casado; la Casa de Bartuelo; la Casa de Xoacón; la Casa de

<sup>(2)</sup> Köttschke (R), *Allgemeine Wirtschaftsgeschichte des Mittelalters* Jena. Gustav Fischer, 1924.

<sup>(3)</sup> Sobre el templo—sujeto de derecho: Prieto Bances (R), *Donación de una iglesia a un altar*. Cuadernos de Historia de España. Buenos Aires. Instituto de Investigaciones históricas. ili052, p. 120.

Cachoupo; la Casa de Tomás; la Casa de Cabril; la Casa del Marqués; la Casa de Brixel; la Casa de Berguño; la Casa de Marcos; la Casa del Rubio y la Casa de Mingón.

Estas «casas» o familias vinculadas desde antiguo a la aldea son dueñas de todo el territorio de la misma y a sus poseedores se les denomina «hacendados» porque tienen y viven de su «hacienda» que también se llama «pueblo», «hemina», «vara» o «suerte».

«Hemina» y «vara» por su relación con los tributos concejiles y «suerte» porque entre las «haciendas» se sorteaban periódicamente los diez y ocho lotes de pastos y arbolado, de los prados y montes comunes, pero la distribución no siempre fué igual pues la Casa del Marqués llegó a reunir dos «haciendas» y la de Brixel una y media, mientras la de Marcos, la de Rubio y la de Mingón quedaron reducidas al tercio de una «hacienda».

La «hacienda» estaba formada con los bienes suficientes para sostener una familia de labradores esto es tierras de labrantío, pradería y «bravo», os decir monte con arbolado y pasto.

La «hacienda» no era un «coto redondo» las tierras estaban sueltas, separadas, rara vez colindantes, era en resumen una «casería».

Las «casas» o familia® -de Besulllo vivían en régimen de economía cerrada. Los zapatos eran abarcas, hechas de piel de toro, y el vestido se hacía de estameña, tejido de lana fabricado con «pisones» de madera movidos por el agua del río, que todavía existen hoy. No hay que decir que el pan era de harina de escanda, el riquísimo cereal tan adecuado al país y al clima, que se produce casi entre piedras, y la escanda se molía en molinos propios con agua del arroyo que cae casi en vertical (4).

(4) Debo la información a la cortesía de D. José Rodríguez, abogado de Oviedo y originario de Tineo.

Otros ejemplos de la perdurabilidad de la «casa» en Asturias podríamos tomarlos de los excelentes trabajos de Alpañés (Enrique), *La delegación de la facultad de mejorar*. Revista de Legislación y Jurisprudencia. Madrid. Marzo, 1963; Fernández Martínez (Rafael), *Realidad de la «casa» asturiana*, Oviedo Instituto de Estudios Asturianos (C. S. I. C.) 1963; Blanco García (Modesto), *Estudio Jurídico de la Sociedad Familiar Asturiana*, Oviedo, Imp. de «La Cruz», 1957.

## II

## La Casería

La «casería» surge de un modo natural. Su aparición la explica un antiguo 'texto amglo-sajón, recogido por Grimm, que dice así:

«La choza es la madre del campo; ella determina la parte del campo.

La parte de campo señala la porción de pastos.

La de pastos la de bosque.

La de bosque, la de las cañas para el techo.

Y la parte de cañas, la de las hilas de agua.»\*(<sup>5</sup>).

La choza es la madre del campo, es decir una casa, una familia, necesita una parte de campo, de tierra de la'bor. Su extensión la marca un adagio medieval, debe llegar hasta «donde el arado, la hoz y el hacha caminan» (<sup>6</sup>) esto es hasta donde el trabajo personal de una familia alcanza, y por lo menos ha de sustentar esta familia que la cultiva porque *dignus est operarius cibo suo* (<sup>7</sup>).

Para el cultivo no bastan solo brazos, es preciso abono, y para el abono natural, ganado, lo que supone tener praderías y montes, pastos, y heléchos para el mullido de las cuadras.

'El bosque es imprescindible para el labrador. Con la madera se levanta la casa y el establo y se atiende al hogar.

La mención de las cañas es oportuna porque con ellas se forman los techos en los valles mientras en los puertos altos se forman con escobo. La propiedad de las cañas da el dominio de las hilas de agua correspondientes al predio ribereño.

Como entre los anglo-sajones nació, sin duda, en Asturias la «casería» pues en resumen la «casería» en Asturias es un complejo formado por una casa; un hórreo o una panera; uno o dos huertos;

\*<sup>(e)</sup> *Deutsche Rechtsalterthümer*, Gottingen, 1854, pág. 539. Cit. por Beneyto 'Perez (J), *Estudios sobre la historia del regimen agrario*. Barcelona. Edit. Bosch, 1941, pág. 46, nota 4.

<sup>(6)</sup> B. Eli ache vi tch. *Le régime juridique de la propriété foncière au moyen âge russe*. — Comunicación. Jornadas de Historia del Derecho en Basilea en los días 10 y 11 de Junio de 1948. *Revue historique de Droit français et étranger*, 1949, pág. 496.

<sup>(7)</sup> Mateo, X, 10.

tierras de labor; praderías; un pedazo de monte; *urna*, parte de río <sup>(8)</sup>.

Generalmente la «casería» no está toda bajo una sola linde, no es un coto cerrado, las fincas se encuentran desperdigadas porque el terreno no es igual para sus fines o porque la «casería» se ha creado con adquisiciones diversas.

¡No es extraño pues que sobreviva la «casería», asentamiento primitivo, que corresponde a una exigencia familiar permanente en armonía con la naturaleza del país.

Cualquiera que sea el origen de la propiedad aparece el cultivo realizado por una familia. En pueblos nómadas una familia solo ocupa el terreno que puede cultivar. En tierras conquistadas el jefe vencedor tiene en cuenta para el reparto el trabajo familiar y en aquellos otros territorios propiedad de una «gens» o de una tribu desde tiempo inmemorial el territorio común se sorteó entre familias para su cultivo por un periodo determinado, luego, los plazos se fueron prolongando, llegaron a olvidarse, y la posesión temporal se convirtió en dominio, quedando solo en propiedad comunal los montes y los pastos <sup>(9)</sup>.

¡La nota esencial de la «casería» es su carácter familiar. Comprende la tierra que puede trabajar una familia y que al mismo tiempo puede mantenerla.

En su origen se establece por estos dos requisitos y perdura siglos y siglos por exigencia social.

El hecho no es exclusivo de Asturias, ni de España, se da en diferentes países con nombres diversos, así por ejemplo la «casería» en Francia es el «mansus»; en Gales <sup>(10)</sup> el «tullu»; en Inglaterra, la «hide»; en Alemania, la «hufe»; en Dinamarca, el «bool» <sup>(a1)</sup> y entre los portugueses el «casal» <sup>(12)</sup>.

<sup>(8)</sup> Prieto Bances (R), *La casería asturiana*. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario. Madrid, 1944, pág. 668.

<sup>(9)</sup> Valdeavellano (Luis G. de) *Historia de España*. Edit. Revista de Occidente, {1954, I, pág. 2}66.

<sup>(10)</sup> Roger Grand, *Vagriculture au moyen âge*. Paris, E. de Boccard 1960. — P. Ourliac. *Tenures et contrats agraires*. Atti del primo convegno internazionale di Diritto agrario, volume secondo, pág. 779. Firenze, 1954.

<sup>(a1)</sup> Marc Bloch, *Les caractères originaux de l'histoire rurale française*. Paris. Société d'Édition «Les Belles Lettres», 1981, págs. 1\*63 y 283.

<sup>(12)</sup> Prieto Bances (R), *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo en los siglos X al XIII*. Coimbra. Coimbra Editora. 1940. Boletim da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra.

Las denominaciones mismas nos llevan como en la «casería» a la relación de tierra y familia. «Mansus» viene de *mansio mansionis*, la casa <sup>(13)</sup>, y de «mansus» deriva el «meix» borgoñón y el «mas» provenzal <sup>(14)</sup>.

«Mansus», desconocido en el latín clásico o postclásico, se aplica en el siglo VI en la Galia en el sentido de casa; luego en el VII designa una explotación rural; y por último se concreta a denominar la explotación rural autónoma.

La «masure» aún significa en Normandía la «casa campesina con su cercado» es decir la casa con su tierra, propia de una familia.

Igualmente «hide» desciende de una antigua palabra germánica que significa familia y se identifica «hide» con tierra *unius familiae*.

«Tullu», a su vez, procede de «t y», casa, y «l l u» huésped, y abarca el grupo de personas que ocupa una casa y labra las tierras de la casa, o lo que es lo mismo la explotación rural familiar.

¡De un modo análogo «treb» es en irlandés casa, después el grupo de los que cultivan una cierta extensión de tierra, y finalmente el nombre de la tierra cultivada por este grupo. La filiación de casa, familia y tierra, es clara.

En Alemania «hufe» y en Dinamarca «bool» tienen el concepto de explotación agrícola familiar. Asimismo en el campo portugués, «casal» se emplea en dos acepciones: matrimonio y casería.

Esta unión surge por una necesidad natural. En la aldea una familia obrera, sin tierra, vive en la miseria, lo saben bien las mujeres de nuestras montañas y lo expresan en una canción muy popular: «Mozo sin casería ye como molín sin muela...»

A la tierra unida a una casa, a una familia, se la toma un cariño singular y las plantas sienten muy pronto la mano que las cuida, los árboles son más agradecidos que los hombres.

Roma consolida la «casería». La primitiva familia romana tiene características similares a las de la familia cántabra y unas y otras se derivan de la base rural de la unión de familia y tierra que Roma no olvida.

<sup>(13)</sup> F. L. Ganshof. — *Observations sur le «manse» à Vépoque mérovingienne*. Comunicación. Jornadas de Historia del Derecho celebradas en París en los días 5 a 8 de Junio de 19153'. *Revue historique de Droit français et étranger*. 1955, pág. 633.

<sup>(14)</sup> Marc Bloch, *ob. cit.*, pág. 1®, nota 2 y pág. 155.

¡La familia romana se redujo siempre a la «Kleinfamilie» porque la tierra que le daba unidad y autarquía limitaba su ámbito <sup>(15)</sup>.

Era lógico que con estos antecedentes la «casería» se fortaleciera con la dominación romana, respondía a las tradiciones de Roma.

Mas otra razón hubo que dio valor especial a la «casería» y fue la conversión de la «casería» en unidad fiscal. Roma con gran habilidad política mantuvo el principio de conservar las instituciones y costumbres peculiares de los vencidos mientras no ofrecieran peligro para su gobierno, e incluso se sirvió de ellas y de las organizaciones sociales si favorecían sus conquistas. En España no hizo excepción, siguió la misma regla, y en el Norte se sirvió de la organización en «gentes» para el reclutamiento militar y para la recaudación del censo <sup>(16)</sup>.

El «caput» o «jugum» romano comprendía la tierra suficiente para sostener a un cultivador y a su familia, se identificaba así con la «casería» y esta pasó de este modo a ser unidad fiscal dentro de la administración romana <sup>(17)</sup>.

En el Bajo Imperio, por la usurpación creciente de las funciones públicas los grandes propietarios se hacen señores, perciben los tributos y todas las tierras de sus dominios o sobre las que van ejerciendo su poder, que antes tenía el funcionario del Imperio, le pagarán renta o «caput». El Señorío será una red de «caserías» <sup>(18)</sup>.

'Los Visigodos no cambian el panorama del campo asturiano.

Fueron pocos los invasores para realizar una transformación radical. Apenas unos doscientos mil en toda España que contaba con una población de nueve millones de habitantes <sup>(19)</sup>. De los inva-

<sup>(15)</sup> M. Kaser. *Jura TI*, pág. 3'88. Conferencia en la Universidad de Trieste en Marzo de 1960 sobre la familia romana arcaica.

<sup>(16)</sup> Eduardo de Hiño josa, *Historia del Derecho Español*. Madrid. Imp. de los Huérfanos. li887, págs. 284 y 297.

<sup>(17)</sup> G. Cornil. *Droit romain*. Bruxelles. Imp. Medical et Scientifique. 1921, pág. 507. —En Francia también Roma se basó en el «mansus para la percepción del impuesto y después hizo lo mismo el rey franco. G. des Marez. «*Note sur le manse brabançon au moyen âge*» en «*Mélanges d'Histoire offerts à Henri Pi renne par ses anciens élèves et ses amis à l'ocasion de sa quarantième année d'enseignement a l'Université de Gand.*» 18i86-19i2i5i. Bruxelles. Edit. Vromant. 19.26.

<sup>(18)</sup> Valdfavellaano (Luis G. de), *Ob. cit.* I, pág. 2'3'8.

<sup>(19)</sup> W. Reinhardt. *Sobre el asentamiento de los Visigodos en la Península*. Archivo Español de Arqueología, XVIII (1945), págs. 122 y sigs..

sores raros serían los que vinieron a Asturias, nuestras agrestes montañas no les ofrecerían el atractivo de las feraces tierras del sur, sin embargo la Toponimia descubre sus huellas en lugares denominados Godos <sup>(20)</sup>, Godán, <sup>(21)</sup>, Godón <sup>(22)</sup>, Godella <sup>(23)</sup>, Godina <sup>(24)</sup>.

De cualquier modo no se hubieran producido cambios notables, los Germanos tenían usos y costumbres primitivos como los Cántabros, no chocaban con los nuestros, al contrario a su contacto las instituciones indígenas se robustecieron.

El paralelismo entre los dos pueblos se advierte en la evolución de la propiedad. La tierra germánica pertenece en un principio a la comunidad local, luego al cultivo colectivo sucede el cultivo y el aprovechamiento privado por la división de la tierra comunal en parcelas que se sortean periódicamente entre las familias. Estas empiezan a hacer suyos, de propiedad particular, la casa y un huerto cercado («hufe»-«hof»), mas tarde los sorteos de parcelas se demoran, por último se olvidan y las parcelas se incorporan al patrimonio familiar, solo quedan comunes los pastos y los bosques <sup>(25)</sup>.

No había motivo para alterar las normas de vida y aunque los hubiera es de recordar que los Visigodos entraron en España como aliados y mantuvieron el Derecho hispano-romano. Unicamente un punto podía ofrecer dudas y es el reparto de tierras entre Visigodos e Hispano-Romanos. Mas precisamente en las leyes que lo regulan se tuvo en cuenta la «casería» como «unidad rural». Sabemos que la repartición se hizo por «arados» <sup>(26)</sup>, cada «arado» supone una yunta de bueyes y la tierra que podía ararse con esta yunta de bueyes. Cada lote era por lo menos un «arado» cada «arado» lo constituían cincuenta aripenes y el aripen lo que en Asturias llamamos un «día de bueyes» o sea doce áreas y cincuenta y siete centiáreas, por lo tanto un «arado», cincuenta aripenes, comprendía

<sup>(20)</sup> Parroquia de Godos, concejo de Oviedo.

<sup>(21)</sup> Parroquia de Godán, concejo de Salas.

<sup>(22)</sup> Parroquia de Godón, concejo de Miranda.

<sup>(23)</sup> Parroquia de Miúdes, concejo de El Franco.

<sup>(24)</sup> Parroquia de Inclán, concejo de Pravia.

<sup>(25)</sup> Heinrich Brunner. *Historia del Derecho Germánico*. Traduc, de Luis Alvarez López. Barcelona. Edit. Labor, 1936, p. 9.

<sup>(26)</sup> Pérez Pujol (E), *Historia de las Instituciones Sociales de la España Goda*. Valencia, 1896. II, pág. 153.

una extensión de seis hectáreas y veintiocho áreas, justo lo que hoy todavía se considera necesario par formar una «casería» capaz de alimentar bien a una familia.

Pérez Pujol cree fundadamente que esta unidad territorial del arado fue el mínimún de tierra que se dio a cada soldado raso y fueron quizá múltiplos de esta unidad lo que se dio a los jefes en proporción a su jerarquía.

Parece verosímil, agrega Pérez Pujol, que esta unidad rural sirviera también de base para el aprovechamiento de los pastos, campos vacantes y tierras incultas que correspondía a los terratenientes en relación a su propiedad territorial, probablemente según costumbre de la época romana y de tiempos anteriores conservada por tradición hasta nuestros días en gran número de comarcas agrícolas.

!La hipótesis de Pérez Pujol se confirma en Asturias, Besullo es un ejemplo como hemos visto.

Tampoco desapareció la «casería» como unidad fiscal, siguió el «caput» romano con la única diferencia de que la percepción la hizo un funcionario visigodo en vez de un funcionario romano y que quedaron exentas del impuesto las «sortes gothicae» (27).

•Se acentúa el régimen señorial, el tributo tiende cada vez mas a perder su carácter público y va sumándose a la renta privada, la 'ley, no obstante, distingue claramente el patrimonio público del Rey de su patrimonio privado (28).

En la Reconquista continúa la «casería». El Reino de Oviedo se considera como una restauración del Reino visigótico- El Albedense dice que Alfonso Iil quiso que «fuera Oviedo lo que Toledo fuera» (29).

Subsisten los impuestos romanos. El señor medieval hereda el «caput» y a su vez lo impone a sus siervos (30).

Estos en el Reino de Oviedo son siervos personales, no hay sier-

(27) Valdeavellano (Luis G. de), *Ob. cit.* I, pág. 329.

(28) Manuel Torres. *Lecciones de Historia del Derecho Español*. Edit. Librería General «La Facultad». Salamanca, 1934, n, pág. 277.

(29) Prieto Bances (R). *El Mensaje de la Cruz de los Angeles*. Oviedo. Instituto de Estudios Asturianos, li9»56.

(30) Sánchez-Albornoz (C). *El «tributum quadra gesi male». Supervivendas fiscales romanas en Galicia*. Mélanges d'Histoire du Moyen Âge dédiés à la mémoire de Louis Halphen. Presses Universitaires de France.

vos de la gleba <sup>(31)</sup>. Unos forman parte del séquito señorial con diversas funciones; otros tienen un servicio rural en el lugar donde habitan; otros en cambio cultivan la porción de tierra que pueden trabajar con su familia, es decir una «casería».

¡La «casería», como en la Rusia medieval, toma el nombre del siervo que la posee, de aquí la frecuencia de los ■ antropónimos <sup>(32)</sup> y de que se conserven las listas de siervos como un libro-registro de la propiedad <sup>(32)</sup>. Todo lo que cultiva, rotura o gana el siervo es del señor. Justificar el vasallaje del poseedor es justificar la propiedad de su «casería», sin que esto signifique relación glebal porque el señor puede, a su voluntad, separar el siervo de la tierra.

¡La Casa de Juan, o de Pedro, será de Juan o de Pedro si Juan o Pedro son hombres libres, porque en Asturias, como en Cataluña, siguiendo a Roma, el jefe o cabeza de familia da su propio nombre al fundo que labora, pero la Casa de Juan o la de Pedro será del señor si Juan o Pedro son siervos. Y si el señor hace donación de Pedro o de Juan es preciso entender que da también su «casería» como en la Francia medieval, corrientemente el donador de un manso no pone el manso en la escritura sino el siervo que la cultiva. Así podemos explicar la copiosa donación de Alfonso VI a la Iglesia de San Salvador de Oviedo.

En ocasiones los siervos huyen, pasan a labrar tierras de otros señores y surgen los litigios. Para evitarlos la Iglesia de Oviedo recaba de Alfonso V el privilegio de considerar hombres de San Salvador a todos aquellos, nobles e innobles, que tuvieran tres años sus tierras! <sup>(34)</sup>.

Al lado del siervo trabaja el hombre libre, el que tiene la «casería» por herencia, o por compra, o en virtud de un contrato verbal

<sup>(31)</sup> Prieto Bances (R). *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo*, cit.

<sup>(32)</sup> Joseph M. Piel. *Nomes de «possessores» latino-cristãos na toponímia asturo-galego-portuguesa*. Coimbra, 1948.

<sup>(33)</sup> *El Libro de San Vicente de Oviedo*. Prieto Bances (-R). *El Señorío de Santa María de Belmonte en el siglo XVI*. Oviedo, Imp. Fl&rez, Gusano y C.<sup>a</sup>, :192 8, pág. 6-0.

<sup>(34)</sup> Donación de Alfonso V a la Iglesia de Oviedo en 18 de Diciembre del año 1000. (Santos García Larragueta. *Colección de documentos de la Catedral de Oviedo*. Edit. Instituto de Estudios Asturianos. (I. S. I. C.) Oviedo, 1-962, (Doc. 35, pág. 12)»6.

o escrito o por arrendamiento familiar de tiempo inmemorial según una «consuetudo fundi». Su condición es casi la misma que la del siervo, su casa no es mejor, la porción que cultiva no es mas grande porque responde a la unidad rural, los servicios son semejantes y paulatinamente va entrando en la potestad del «dominus». Propiedad y jurisdicción no llegan en Asturias a identificarse, pero van soldándose con estipulaciones privadas que imponen la dependencia personal.

¡La inseguridad en los campos, la falta de un poder estatal fuerte que llegue a los confines, hace envidiable la situación del siervo protegido por su señor frente al hombre libre indefenso, y son numerosos los hombres libres que se encomiendan al que les ofrece el amparo de un castillo y de una hueste. Por otra parte la fe religiosa, que la guerra aviva, crea oblatos y los bienes pasan a la iglesia <sup>(35)</sup>.

La aparición del municipio cambia el horizonte, ya hay una fuerza unida a la libertad capaz de enfrentarse con los señores, tras las murallas municipales los siervos que consiguen avecindarse no pueden ser perseguidos, se convierten en ciudadanos. Pero se plantea pronto una cuestión, los hombres que labran una tierra señorial cerca del alfoz no quieren pagar un tributo al señor porque proclaman su independencia, a su vez el señor no les deja entrar en sus tierras si no pagan el tributo y se quedan sin medios de vida, por otra parte la tierra sin brazos no vale nada y por fin se logra un acuerdo, el hombre queda libre y la tierra esclava, el «caput», tributo personal, se transforma en una carga territorial, -en un foro, el que cultiva la tierra podrá venderla o arrendarla, pero reconociéndose siempre este derecho del señor de cobrar un tributo por la tierra. Luego el foro se extiende, los señores para que sus tierras no queden abandonadas se adelantan a ofrecer a sus siervos la libertad a cambio de que el antiguo tributo personal pese sobre la tierra <sup>(36)</sup>.

Sigue la «casería» en la Edad Moderna <sup>(37)</sup>. En esta época la

(35) Prieto Bancos (R). *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo*. Cit.

<sup>(36)</sup> *Ib id.*

<sup>(37)</sup> !En Francia, en la región de Aurillac, país de Derecho escrito, sie salva sin embargo la unidad de la «boria» (equivalente a la «casería» asturiana) por una comunidad familiar que se constituye tacitamente o por contrato («acomuniaatio», «amegansamentum» o «affraimentum») que podía abarcar a extraños que conviviesen con la familia en la misma casa. El derecho que regía

mayor parte del territorio pertenece a la Iglesia o a los nobles, pero la forma de explotación agrícola no cambia, es la misma que en la Edad Media y en la Edad Antigua, hasta el arado es igual que el de remotos tiempos.

Aunque un antiguo refrán castellano dice:

«De río, rey y señor  
cuanto mas lejos, mejor»;

la tutela de los monjes, y de los señores, fué beneficiosa para el pueblo.

¡Los señores que residían en las villas y en las aldeas asturianas no solían gozar generalmente de pingües rentas y procuraban aumentarlas mejorando sus campos y sus ganados, estaban así íntimamente relacionados con sus colonos, a todos los conocían y los trataban con afecto paternal.

Estos nobles, hombres recios por una vida sana, lo eran también de espíritu. Educados muchos en colegios universitarios y eclesiásticos, eran versados en Teología y Humanidades y esta ilustración contribuyó a crear un ambiente que influyó en los destinos del país.

Jovellanos nos ha dejado algunos retratos dignos del pincel de Goya: «Lianes... Casa de Ribero, a ambos lados de la muralla, primera en el pueblo... El señor D. Joaquín, ochenta y nueve años, algo sordo, pero ágil, alegre, limpio; come bien; se zumba. Gran talento, mucha gracia, buenas ideas, instrucción, tino, memoria prodigiosa, sin ejemplo.» (38). — «Golunga: Detención en casa del señor don

una familia se ve pronto que está fundado en una idea dominante, la de evitar la división del patrimonio familiar, lo impone la necesidad de vivir unidos para cultivar mejor un suelo pobre. Léonce Bouyssou. *La condition juridique du loyer rural en Haute Auvergne au XV siècle*. Rev. hist. de Droit fr. et étr. 1:942, págs. 52-56.—¡Igual sucede en aquellos territorios de Tineo, en Asturias, que hemos citado y en otros del Occidente de Asturias lindando con Galicia según se puede comprobar en las obras de Alpafés, Fernández y Blanco mencionadas y en un excelente trabajo del Registrador de la Propiedad D. Ladislao G. Arango y Canga, titulado «*Notas al margen del caserío o casería asturiana*» y que publicó la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario. Año XXVIII (195:2) págs. 6-61<sup>1</sup>574.

En los territorios señoriales y eclesiásticos, como el propietario no reparte la casería entre los hijos del arrendatario sino que pasa íntegra al hijo o a la hija del arrendatario casada en la casa de este, la unidad de la casería se mantiene.

(38) *Diarios*. Edit. Instituto de Estudios Asturianos (C. S. I. C.) Oviedo, 1953, I, pág. 12i8.

José Argüelles, joven, despejado, airoso, lleno de familia, de espíritu y generosidad...» (39) «Llegamos a la Pola de Lena a las doce, y salimos por el pueblo con mi señora Doña Rosalía y los Benavides; volvimos a la una, comimos muy bien y con bastante finura. Tienen bellísimo trato... El niño no es lindo, pero sí bien robusto, y parece de buen natural. Es casa muy franca, acoge a todas las personas visibles del concejo, que se juntan allí a diversión, y sobre todo hacen mucha caridad a los pobres desvalidos, y esto quiere decir que serán amados de Dios y de los hombres... (40). «Lugar de Los Cabos y casa del mismo nombre, propia de don Josié Suarez Miranda, conocido por el abogado de Los Cabos. Con su heredera, que es una señorita tan hermosa com modesta, está casado D. Manuel de Salas, actual poseedor de esta antigua casa, y en esta bella y venturosa familia está el derecho de sucesión presuntiva a la gran casa de Omaña» (41).

Los señores asturianos devotos de Dios y leales al rey, conservaban incólumes las virtudes de la raza, y todavía a principios del siglo XIX gracias a ellos se mantuvo España erguida a pesar de las claudicaciones de Bayona (42).

Esta admirable aristocracia pueblerina asturiana fué desmoronándose por efecto de la desvinculación. Al propio tiempo que sus casas. Del palacio de Caunedo, mansión de una de las familias mas linajudas de Asturias, solo quedan escombros. Cuando yo le he visto en el año 1917 todavía existía una pequeña habitación que servía de cocina y de dormitorio a una pobre mujer muy vieja, célibe, última descendiente de un mayorazgo.

Lo que significó la desvinculación lo dice muy bien en el citado libro de Fugier el inolvidable Rector de la Universidad de Oviedo D. Jesús Arias de Velasco muerto gloriosamente por Dios y por la Patria: «En la sociedad asturiana de 1(8\*10 puntualiza Fugier acertadamente el valor de una clase media, o de nobleza media, o de nobleza del campo, porque era todo esto, que constituía una sólida armadura social. A ella pertenecieron, en su mayoría, los vooales de

(39) *Ibid.*, pág. 131.

(40) *Ibid.*, pág. 343.

(41) *Ibid.*, pág. 315.

(42) Andrés Fugier. *La Junta Superior de Asturias y la invasión francesa*. Tradc. de Gonzalo Rico Avello. Oviedo. Tip. de la Residencia. 1931.

las Juntas, en la Guerra de la Independencia; en ella se habían reclutado los comandantes de las «alarmas»; de ella se nutrían las representaciones oficiales; la Sociedad Económica y sus nobles tareas no le eran tampoco ajenas... (De ella no queda en Asturias mas que la tristeza solitaria de las ruinas de sus casas.

Esta clase fué extinguida a destiempo o prematuramente. Destruir sin reemplazar lo que se destruye es obra siempre de una política imprevisora.

(Testigo de la última generación de esta clase, conocí sus cualidades y virtudes y sus limitaciones y defectos, y, sean cualesquiera mis simpatías personales y nostalgias, no incurriré en el error histórico de hacer de esta clase una «gentry». Se también que el tiempo y su cambiar incesante la condenaba a una desaparición inevitable... Pero a que precipitar su muerte antes de obtener de su continuación, discretamente modificada, los servicios que la causa pública pudo alcanzar de la cooperación de estos hombres ?...

Andamos hoy restaurando afanosamente la multitud de ruinas de que la economía política pobló el mundo, y, a lo que parece, es ahora cuando empezamos a caer en la cuenta de que la propiedad, por derecho individual que sea, tiene una función social que cumplir..-? Que otra cosa pensaban los fundadores de vinculos ? Oid a uno de ellos: «Como sea cosa cierta que ninguno puede ser humanamente inmortal por presencia ni vivir mas de los términos naturales, conveniente cosa es que procuremos vivir por memoria, lo cual requiere vida virtuosa, costumbres honestas, estado honorable y loable fama, y para conseguir esto se requiere también vínculo y ligamento de bienes temporales...»<sup>(43)</sup>.

No era, pues, un patrimonio el que sólo por serlo se aspiraba a transmitir. Era otro patrimonio de un mas alto precio, y para la sociedad de un valor mas positivo. La transmisión de lo económico era el medio para la transmisión de lo moral.

La elevación y nobleza del carácter, la delicadeza de sentimientos, la distinción de vida, la discreción y tacto, y otras mil cualidades que son el principal ornamento de un espíritu verdaderamente cultivado cosas son no tan fáciles de improvisar, dejando a un lado las almas naturalmente bien dotadas, porque no se habla aquí sino en general.»

í<sup>(43)</sup> Jesús Arias de V-elasco. Prólogo al citado libro de Fugier.

El mismo Jovellanos tan contrario a los mayorazgos, llega a decir que era esta una clase que, «libre del cuidado de su subsistencia, forzada a sostener una opinión que es inseparable de su clase; tan empujada por su educación hacia las recompensas de honor como alejada de las que tienen por objeto el interés... tiene las cualidades que exigen los grandes empleos... Si los mayorazgos—agrega — son un mal indispensable para lograr este bien, trátense como un mal necesario y redúzcanse al mínimo posible...» (44).

Pensador bien ajeno a estos estudios como Cajal, pero tan profundo observador siempre, elogia la institución del «hereu» en Cataluña hasta desde el punto de vista de los segundones: «Al bienestar de Cataluña — dice — ha contribuido el régimen del «hereu» que lanza a la emigración a muchos segundones instruidos, de casas ricas, por crearse una fortuna...» (45).

Un mal roía a la aristocracia a fines del siglo XVIII y en todo el siglo XIX, era el absentismo. Jovellanos habla ya de los propietarios de mediana fortuna que, amontonados en la corte y en las grandes capitales, perecen en ellas a manos de la corrupción del lujo... «'Esta turba de hombres miserables e ilusos que, huyendo de la felicidad que les llama a sus campos, van a buscarla donde no existe, y a fuerza de competir en ostentación con las familias opulentas, labran en pocos años su confusión, su ruina y la de sus inocentes familias. Los amigos del país no pueden mirar con indiferencia este objeto, ni dexar de clamar por el remedio de un mal que tiene mas influxo del que se cree en el atraso de la agricultura.» (46).

Al perder sus bienes por la desvinculación o por el absentismo el mayorazgo hidalgo va a la ciudad a ganar su vida y en la aldea señorial quedó solo el colono, sin tutela ni apoyo, en manos de cualquier logrero advenedizo.

El mismo espíritu que cerró las casas solariegas cerró también los monasterios. En nombre del «iluminismo», las leyes desamortizadoras apagaron los únicos focos de luz esparcidos por los campos. Con los monasterios las escuelas monacales se cerraron, quedó

i(44) *Informe sobre la Ley Agraria*. Madrid. Imp. de D. José Palacios, 1834, págs. il 19 y 12<H

<(45) *El mundo visto a los ochenta años*. Madrid, H934, pág. 140.

(46)' *Informe sobre la Ley Agraria*, cit., pág. 53.

en suspenso una santa misión religiosa y una gran obra civilizadora.

Pronto se hizo sensible el mal en la agricultura. Los monasterios eran sabios y celosos administradores de sus tierras y conseguían, con el aumento de producción, un beneficio general.

Si se repasan los viejos cartularios, se ve en Asturias a los abades imponer en los arrendamientos y en los foros la plantación de castaños, cerezos y otros árboles diversos. Logran los conventos transformar de tal modo los territorios que están en sus manos, que Lápedo, que significa territorio pedregoso, al cabo de algún tiempo de estar en el dominio de los frailes se llamará por su belleza y frondosidad Belmonte <sup>(47)</sup>.

El principio moral, y el sentido equitativo de la Iglesia, concilia capital y trabajo en el contrato de «manipostería», sociedad de pérdidas y ganancias que se extiende en la explotación agrícola conventual. Gracias a la «manipostería» las monjas de San Bartolomé de Nava cubrieron de pomaradas sus grandes heredades de Cólunga y Villaviciosa iniciando una de las mayores fuentes de riqueza de la Asturias de hoy <sup>(48)</sup>.

Producción, arte, cultura, apostolado religioso, representaba el patrimonio en poder de la Iglesia, jamás la propiedad cumplió mejor sus fines, y sin embargo todo se esfuma con la desamortización. El nuevo propietario tala sin piedad los montes, vende los templos suntuosos para grava de la carretera, deja a los caseros en el mayor abandono, y los pobres no encontrarán en sus campos las espigas reservadas por la Sagrada Escritura <sup>(49)</sup>.

La obra devastadora del nuevo propietario fue el castigo de una gran injusticia. La legitimidad de la Iglesia para adquirir era indiscutible, e incuestionable la utilidad de su gestión. Confiscar sus bienes resultaba una arbitrariedad manifiesta.

La Iglesia no se opuso nunca a pactos razonables, y de su desprendimiento en favor de los intereses agrícolas tuvo Oviedo una prueba el día 9 de Enero de 1760, con la promulgación de la Bula Pontificia de 30 de Julio de 1749, por la cual S. S. Benedicto XIV

<sup>(47)</sup> Prieto Bances (R). *El Señorío de Santa María de Belmonte*, cit.

<sup>(48)</sup> Prieto Bances (R). *La explotación rural del dominio de San Vicente de Oviedo*, cit.

<sup>(49)</sup> Prieto Bances (R). *El Señorío de Santa María de Belmonte*, cit.

concedió a la Corona de España los aumentos de diezmos y primicias y novales de todos los bosques de malezas y espinas, jarales, tierras y montes incultos que se cortaran, rompieran, arrasaran y redujeran a cultivo <sup>(50)</sup>.

El proceder contra la propiedad de la Iglesia contribuyó a la postración del país. Una vez mas se comprobó que legislar separándose de la justicia es como construir separándose de la plomada, al cabo el muro se derrumba.

(La unidad rural de la «casería» no obstante se salvó. Los bienes de la Iglesia no pasaron a poder de los caseros, los adquirieron capitalistas que por lo general no alteraron la forma de explotación.

En los territorios señoriales aún después de terminados los vínculos los caseros siguieron igual porque la mayor parte de las familias aristocrática® sustituyeron el mayorazgo por la mejora legal en favor del primogénito, por lo menos en dos generaciones, y se mantuvo ordinariamente al colono en su «casería» en las mismas condiciones que antes.

Todavía en el año 1803 D. Gumersindo Azoárate, diputado republicano en las Cortes, representante de la oposición a los partidos nobiliarios, decía en su *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*; «En algunas comarcas de España, como en Asturias, los arrendamientos son en gran parte, de hecho, hereditarios, sin que cambien ni el colono ni la renta» <sup>(51)</sup>. Y diez años mas tarde, la Comisión provincial de Oviedo manifestaba que «según costumbre, el arrendamiento no terminaba por la muerte del locatario, antes bien, continuaba en cabeza del hijo casado en casa, con la obligación de cuidar y asistir a los viejos» <sup>(52)</sup>.

INo podía agregar ya la Comisión que las rentas eran invariables pues en este periodo se disminuyeron. La mayor parte de los propietarios, accediendo al deseo de los llevadores, fijaron en dinero los pagos en especie, y de esta suerte, por una pequeña cantidad, que en muchos casos no llegaba al 1 por 100, los colonos han gozado de los bienes como si fueran suyos; aún mejor porque los disfru-

•<sup>(50)</sup> Ciríaco M. Vigil. *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*. Oviedo. Imp. de Pardo, Gusano y C.ª, 1883.

<sup>(81)</sup> Azcárate (G. de). *Ensayo sobre la historia del derecho de propiedad*. Madrid, 1883», MI, pág. 130.

<sup>(52)</sup> (Información sobre reformas sociales. Madrid, 1898, V, págs. 3f78-3719.

taban sin los cuidados que la propiedad exige y con la tranquilidad de que, a su muerte, el hijo casado en casa, el designado por él para sucederle en la administración de la hacienda familiar, recibiría íntegra la «casería», sin temor a mermas por particiones hereditarias.

El «casero» no consideraba al amo como un enemigo, ni como un avaro, sino como su protector, como su patrono. Se conservaba, fundada en el afecto, la «dominica potestas» que en ocasiones a la misma propiedad sobrevive.

No tuvo tampoco la culpa el desarrollo industrial <sup>(53)</sup>, que revalorizó los mercados y repartió millones en jornales, la culpa fue del espíritu del siglo XIX que dejó a la aldea sin autoridad social y sin centros de cultura.

A principios del siglo XX los efectos del individualismo del siglo XIX se hicieron sentir y la «casería» entra en la crisis gravísima que la lleva a la muerte.

¡La «casa» ya no es una familia. Aquella «casa» asturiana que acogía a todos, a jóvenes y a viejos, a fuertes y a débiles, de la que se salía solo por el matrimonio o para probar fortuna y que servía de asilo para el desgraciado que fracasara en la vida, aquella «casa» que era el ayer, el hoy y el mañana, aquella «casa» se ha convertido en un simple edificio, en cuatro paredes y unas tejas que se reparten con los otros bienes cuando los padres mueren y que se adjudican al mejor postor.

¡La «casa» ya no ampara a nadie. El que la inscribe a su nombre y paga los impuestos no tiene obligación ninguna con propios ni extraños. El que vio un día en ella la luz y al cabo del tiempo se ha quedado ciego, en la miseria, es inútil que se acerque a la «casa» y pretenda albergarse porque Sin lazarillo pueda recorrer todas sus estancias, en la «casa» ya no hay ni el cobertizo para el pobre peregrino.

<sup>(53)</sup> Armando Palacio Valdiés en su novela «*La aldea perdida*» atribuye a la explotación minera los males de la aldea y fué todo lo contrario, allí donde hubo una industria cercana la prosperidad de la aldea ha sido extraordinaria, el obrero mixto, esto es el labrador que gana en la fábrica o en la mina un jornal, alcanza un nivel de vida mas alto que el de sus compañeros de trabajo, aparte de los beneficios obtenidos en la venta de los productos hortícolas, y al elevarse el nivel de vida suele aumentar la cultura y la perfección individual que contribuye a la moralidad.

La antigua costumbre del «consorcio familiar» queda anulada por el Código civil (54) y el Código civil reparte también cada vez en lotes mas pequeños los restos de los mayorazgos.

¡El problema del minifundio se acentúa cada día mas en Asturias sin que nadie le salga al paso.

Un principio que a primera vista parece justo, él de la «tierra para quien la trabaja» constituye la ruina d'el campo astur. El capital huye por las restricciones impuestas al propietario y se pierde este elemento de riqueza y progreso. ¡Ni aún el cultivador que ha logrado ser dueño sentirá satisfacción mientras las leyes no cambien porque le abandonarán sus hijos y a la vejez se encontrará sin ayuda.

Lo que antes era un ideal, quedar en la «casa», hoy ya nadie lo quiere. La «casa» da de comer mientras viva el padre, pero al morir el padre un hijo herederá la huerta, otro los prados, otro el monte. Si hay seis o siete hijos el que queda en la «casa» solo recibirá la sexta o la séptima parte de la «casería» y con eso no se come.

RAMÓN PRIETO BANCES

(54) En Galicia el consorcio familiar se defiende con una fórmula notarial que en el fondo no es mas que un testamento por comisario, pero el Tribunal Supremo la admite y se consolida, Véase en el capítulo correspondiente de la última edición de la Enciclopedia Juridica Española «Seix» el estudio magistral que le dedica el catedrático de Derecho Civil D. Amadeo de Fuenmayor.